INFORME N° 201-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Jefe (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios - UPIS

SILVIA LUISA CUBA CASTILLO
Jefa de la Unidad de Gestión Social – UGS

DE : **GUSTAVO ADOLFO BENDEZÚ ARROYO**
Especialista Ambiental

JUAN ALONSO PORTAL GIRALDO
Especialista de Nómina – Ingeniería Ambiental

MARILÚ PARAVECINO SANTIAGO
Especialista de Nómina - Economía

KARINA PAOLA REYES ROSAS
Especialista de Nómina – Legal

ASUNTO : Asignación de categoría al Proyecto "*Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv Quilca – Matarani – Ilo, Tramo: Punta de Bombón – Fundición Ilo*"

REFERENCIA : Trámite N° 04317-2017 (28.08.17)

FECHA : Miraflores, 04 de octubre de 2017

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de informarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Informe Técnico N° 022-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS de fecha 14 de marzo de 2017, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, **DGPIGA**[1]) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**), absolvió la consulta formulada por la Dirección General del Asuntos Socio Ambientales (en adelante, **DGASA**) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **MTC**) respecto de los proyectos del sector transportes con Estudio de Impacto Ambiental aprobado, pero cuya categoría asignada no se encuentra definida en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**).

1.2. Mediante Informe Técnico N° 0052-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS de fecha 14 de marzo de 2017, la DGPIGA del MINAM, absolvió la consulta formulada por la DGASA del MTC sobre la autoridad ambiental competente encargada de evaluar las actualizaciones de los Estudios de Impacto Ambiental sin categoría, siendo el motivo específico de la consulta la "*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari*".

[1] En la actualidad se denomina Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental - DGPIGA.

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

1.3. Mediante Trámite N° 04317-2017, de fecha 28 de agosto de 2017, PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Unidad Gerencial de Estudios (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DCA Senace**), el Oficio N° 742-2017-MTC/20.6, mediante la cual solicitó la asignación de categoría del proyecto *"Construcción y mejoramiento de la carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – II, Tramo: Punta de Bombón – Fundición Ilo"* (en adelante, el **Proyecto**), ejecutado con certificación Ambiental *"Estudio de Impacto Ambiental a nivel Definitivo para la construcción y mejoramiento de la carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – II, Tramo: Punta de Bombón – Fundición Ilo"*.

Dirección de Certificación Ambiental - DCA V°B° MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE Jefe(e) Senace

II. ANÁLISIS

II.1 Objeto

Unidad de Gestión Social - UGS V°B° SILVIA CUBA CASTILLO Jefa Senace

2.1 El presente informe tiene por objeto determinar la categoría dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Instrumento de Gestión Ambiental del Proyecto, aprobado mediante Resolución Directoral N° 048-2009-MTC/16 de fecha 21 de mayo de 2009 en el que no se precisó la categoría que le corresponde.

II.2 Aspectos normativos para la presentación y evaluación de la solicitud de categorización

2.2 Mediante Ley N° 27446 se estableció el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión; y, como herramienta transectorial de la gestión ambiental y de carácter preventivo que permite la conservación ambiental y la protección de la salud de la población, cuya rectoría se encuentra a cargo del MINAM.

2.3 El artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, precisa que dicho Sistema establece un proceso administrativo uniforme y único asociado al cumplimiento de funciones, facultades, responsabilidades, procesos, requerimientos y procedimientos que rigen las actuaciones de las autoridades competentes de administración y ejecución a que se refiere el artículo 18° de la Ley; entendidas como las autoridades competentes en materia de evaluación de impacto ambiental de nivel sectorial, nacional, regional y local.

2.4 En ese sentido, la Ley del SEIA señala en su artículo 4°, que toda acción sujeta al SEIA con respecto de la cual se solicite su Certificación Ambiental, deberá ser clasificada de acuerdo al riesgo ambiental que se prevé por su ejecución en una de las siguientes Categorías: Categoría I (DIA), Categoría II (EIA-sd) y Categoría III (EIA-d).

2.5 De esta manera, las Autoridades Competentes, de conformidad con el literal a) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del SEIA, son encargadas de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

2.6 Por su parte, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al MINAM, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del SEIA y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido.

2.7 De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968. En el caso del subsector transportes, la culminación del proceso de transferencia del MTC al Senace se aprobó mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, entre otros actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Dirección de Certificación Ambiental - DCA V°B° MARÍA ISABEL MORILLO INJOQUE Jefe(e) Senace

Unidad de Gestión Social - UGS V°B° SILVIA CUBA CASTILLO Jefa Senace

2.8 En ese contexto, el MINAM, en su condición de organismo rector del SEIA, responsable de coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existente a lo dispuesto en la Ley del SEIA y asegurar su cumplimiento[2], emitió a través de la DGPIGA su pronunciamiento sobre los proyectos de sector transportes que cuentan con Estudio de Impacto Ambiental aprobado pero que no fueron clasificados en el marco del SEIA[3].

2.9 Al respecto, la referida Dirección remitió el Informe Técnico N° 022-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS e Informe Técnico N° 0052-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS, mediante los cuales ha concluido, entre otros aspectos, que el Senace, de acuerdo a sus funciones en materia de evaluación de impacto ambiental, determinará la categoría de los proyectos ejecutados con Estudio aprobado y sin categoría – por vacío o deficiencia de la norma – en el contexto de una modificación del Estudio Ambiental aprobado. Pudiendo para tal efecto, asignarla en el marco de la clasificación anticipada establecida en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

2.10 Cabe resaltar que el pronunciamiento del MINAM se emite al amparo de lo dispuesto en el literal n) del artículo 7° del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual establece que entre las funciones del ente rector, se encuentra la de identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la Certificación Ambiental, en el caso en que un proyecto de inversión, del cual se prevea pueda generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, no se encuentre incluido en el Listado del Anexo II del Reglamento o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas.

---

[2] **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1078.**
Artículo 17. - Funciones del Organismo Rector
Corresponde al MINAM
(...)
d) Coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existentes a lo dispuestos en la presente Ley y asegurar su cumplimiento.

[3] La DGPNIGA – ahora DGPIGA – conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM es el órgano de línea responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentando entre sus funciones la potestad de elaborar y proponer normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA, en los tres niveles de gobierno y en coordinación con las entidades competentes, cuando corresponda.

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

2.11 En esa medida, corresponde al Senace como autoridad competente en el ámbito del SEIA, cuya rectoría ejerce el MINAM, proceder con el trámite de la solicitud formulada, atendiendo a las consideraciones establecidas por la DGPIGA; ello como condición previa al pronunciamiento sobre cualquier solicitud de evaluación de instrumento de gestión ambiental respecto de una certificación ambiental otorgada sin haberse categorizado el Estudio Ambiental correspondiente.

II.3 De la Documentación presentada por el Titular y la publicada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones relativa al presente Trámite

Dirección de Certificación Ambiental - DCA V°B° MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE Jefe(e) Senace

Unidad de Gestión Social - UGS V°B° SILVIA CUBA CASTILLO Jefa Senace

2.12 El Oficio N° 742-2017-MTC/20.6, presentado por el Titular mediante Trámite N° 04317-2017, adjuntó la siguiente documentación:

- Resolución Directoral N° 048-2009-MTC/16, que aprobó el "Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental a nivel definitivo para la construcción y mejoramiento de la carretera Camaná – Dv Quilca – Matarani – Ilo, Tramo: Punta de Bombón – Fundición Ilo".
- Resolución Directoral N° 249-2012-MTC/16, que aprobó el "*Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado a nivel definitivo de la Carretera Camaná – Desvío Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Tramo: Desvío Quilca – Matarani*".
- Resolución Directoral N° 416-2013-MTC/16, que aprobó el "*Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) a Nivel Definitivo de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo. Tramo I: Camana – Dv. Quilca – Matarani – El Arenal y El Arenal – La Punta de Bombón, Sub Tramo I: Matarani – El Arenal, Sub Tramo I: El Arenal – La Punta de Bombón*".
- Estudio de Impacto Ambiental a nivel definitivo para la construcción y mejoramiento de la carretera Camaná – Dv Quilca – Matarani – Ilo, Tramo: Punta de Bombón – Fundición Ilo.

2.13 De la revisión de las citadas resoluciones, se verificó que los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados de los tramos de la carretera "*Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo: Desvío Quilca – Matarani*" y "*Tramo I: Camaná – Dv. Quilca – Matarani – El Arenal y El Arenal – La Punta de Bombón*" fueron aprobados mediante Resolución Directoral N° 249-2012-MTC/16 y Resolución Directoral N° 416-2013-MTC/16, respectivamente.

2.14 De la revisión del "*Estudio de Impacto Ambiental a nivel definitivo para la construcción y mejoramiento de la carretera Camaná – Dv Quilca – Matarani – Ilo, Tramo: Punta de Bombón – Fundición Ilo*" (en adelante, el **Estudio**), se verifica que en el mismo se evalúan las actividades de ejecución del Proyecto, considerando los componentes principales y auxiliares.

II.4 Características generales del Proyecto

2.15 El Proyecto se ubica políticamente en los departamentos de Arequipa y Moquegua. En el siguiente cuadro se indican las dos (02) provincias y tres (03) distritos comprendidos en su área de influencia:

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Cuadro N° 01
Regiones, provincias y distritos que comprende el Proyecto

Regiones	Provincias	Distritos
Arequipa	Islay	Punta de Bombón
Moquegua	Ilo	Pacocha
		Ilo

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental a nivel definitivo para la construcción y mejoramiento de la carretera Camaná – Dv Quilca – Matarani – Ilo, Tramo: Punta de Bombón – Fundición Ilo.

Dirección de Certificación Ambiental - DCA V°B° MARÍA ISABEL MURILLO INOQUE Jefe(e) Senace

Unidad de Gestión Social - UGS V°B° SILVIA CUBA CASTILLO Jefa Senace

2.16 De acuerdo al Estudio, el Tramo: *Punta de Bombón – Fundición Ilo de la carretera Camaná – Dv Quilca – Matarani – Ilo* tiene una longitud de 91.598 km y un ancho de derecho de vía de 40 m. Sobre esta se contempla el mejoramiento de las características del proyecto vial, permitiendo su incorporación a la Red Vial Principal con una categoría según demanda de segunda clase (400 – 2000 veh/día). Las principales características técnicas del Proyecto involucran:

- Mejoramiento de pavimento considerando a nivel de carpeta asfáltica
- Reducción de la pendiente máxima a 7%
- Construcción de cunetas
- Elevación de la velocidad directriz
- Construcción de bermas
- Construcción y mejoramiento de las alcantarillas

2.17 De acuerdo al Estudio, el Proyecto involucra las siguientes actividades y obras durante la construcción:

- Explanaciones.- Involucrando voladura de rocas, además de cortes en rocas intrusivas, suelos torrenciales, aluviales antiguos y conglomerados.
- Extracción de material.- Se contempla la explotación de 05 canteras coluviales y 01 fluvial, estimando un total de 593 602.29 m^3 de agregados.
- Disposición de material excedente.- Se proyectaron 09 depósitos de material excedente (DME), ocupando un área total de 206 529 m^2.
- Construcción de pavimento.- Conformación de sub-base granular, emparejamiento y compactación
- Instalación y funcionamiento de campamentos, plantas de asfalto y planta de chancado.- Se usan materiales prefabricados y baños químicos.
- Obras de arte.- Comprende excavaciones e instalación de tubos conformados por planchas o láminas corrugadas de acero galvanizado en caliente.

II.7 Integración de los instrumentos de gestión ambiental

2.18 El Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, precisa lo siguiente:

> "***Artículo 22°.- Integración de instrumentos de gestión ambiental***
> *En caso que respecto del mismo proyecto de inversión se cuente con dos o más estudios ambientales vigentes de cualquiera de las categorías de estudio ambiental en el marco del SEIA, PAMA u otro similar o complementario, correspondiendo en la práctica una única gestión ambiental a cargo de un único titular, se deberá integrar tales estudios ambientales en un único instrumento de gestión ambiental, bajo la denominación de la categoría correspondiente al nivel de significancia resultante de la integración. (...)"*

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

II.8 Análisis de los Criterios de Protección Ambiental para la clasificación del Proyecto

2.19 Con el propósito de asignar categoría al Proyecto en el marco del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular presentó una solicitud a la DCA Senace, mediante Trámite N° 04317-2017, adjuntando la documentación descrita en el numeral 2.12 del presente Informe.

2.20 Para evaluar dicha solicitud, corresponde en primer término revisar lo establecido en el numeral 2.11 del Informe Técnico N° 0052-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JVASQUEZ, el mismo que precisa que en función a la clasificación anticipada establecida en el Anexo I del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC[4], el Senace podrá determinar la categoría de los proyectos ejecutados, considerando las características comunes o similares de los proyectos y los entornos donde se han ejecutado.

Dirección de Certificación Ambiental - DCA V°B° MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE Jefe(e) Senace

Unidad de Gestión Social - UGS V°B° SILVIA CUBA CASTILLO Jefa Senace

2.21 De la revisión de la clasificación anticipada, se verifica que el Proyecto no se enmarca en ninguna de las 14 tipologías de proyectos del Anexo I del mencionado Reglamento, debido a que el mismo involucra actividades de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y explotación.

2.22 En tal sentido, en tanto no corresponda asignar una categoría en mérito a lo detallado en el Anexo I del referido Reglamento, se debe proceder con el análisis de los criterios de protección ambiental detallados en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA para determinar la categoría del Proyecto. En el siguiente cuadro se presenta el resultado de este análisis:

[4] Cabe precisar que el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes entró en vigencia el 18 de mayo de 2017.

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Cuadro N° 02

Análisis del Proyecto de acuerdo a los Criterios de Protección Ambiental

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Significancia del Impacto
CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas	Proyecto vial Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Desvío Quilca - Matarani – Ilo, Tramo Punta de Bombón – Fundición – Ilo, que corresponde a una Red Vial Departamental y pasaría a formar parte de la Red Vial Principal, tiene una longitud de 91.598 km. Se extiende predominantemente sobre terrenos eriazos, salvo en los valles de los ríos Tambo e Ilo, donde se desarrolla la actividad agrícola. Las principales actividades generadoras de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas y residuos sólidos se ubican principalmente en las áreas de componentes auxiliares, ubicados alrededor de las progresivas 13+000, 71+000 y a 40 km al sur de Ilo; zonas alejadas de centros poblados, por lo que su nivel de afectación se ve minimizada. De acuerdo a la Tabla 9-14 de El Estudio, la mayoría de centros poblados se ubicaba a más de 13 km de alguno de los componentes auxiliares. Solo el centro poblado de "La Pampilla" se ubicó a 800 m de la Cantera Fluvial N°1. Otras actividades generadoras de ruido, partículas y gases de combustión, como la colocación de asfalto, tienen un mayor rango de afectación, por lo que la población presente a lo largo de la vía se verá afectada temporalmente. En tal sentido, de acuerdo al análisis realizado: El impacto directo e indirecto sobre la salud de las personas asentadas a lo largo del trazo de la vía será de significancia leve.	Leve

Dirección de Certificación Ambiental - DCA
V°B°
MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE
Jefe(e)
Senace

Unidad de Gestión Social - UGS
V°B°
SILVIA CUBA CASTILLO
Jefa
Senace

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Significancia del Impacto
CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.	El Proyecto involucra las actividades de: - Preparación de áreas - Construcción de instalaciones auxiliares - Movilización de materiales y personal - Operación de plantas industriales - Movimiento de tierras - Construcción de obras de arte - Colocación de asfalto - Abandono de obra - Funcionamiento de la carretera Se espera la generación de polvo y ruido concentrados en el km 13+500, en las canteras coluviales, plantas chancadoras y plantas de asfalto. Durante las actividades constructivas se prevé que podrían ocurrir derrames accidentales de hidrocarburos, cemento y asfalto; que podrían alterar la calidad del suelo temporalmente, hasta el momento de la aplicación de las medidas correctivas. Durante la fase de construcción, los campamentos de obra generan residuos sólidos y efluentes domésticos que pueden afectar potencialmente la calidad ambiental y la proliferación de patógenos. Sin embargo, las medidas de manejo, la naturaleza desértica del entorno y la lejanía de las instalaciones a los centros poblados, reduce la posibilidad del impacto. En tal sentido, de acuerdo al análisis realizado: La afectación de los parámetros de calidad ambiental, producto de las actividades del Proyecto, ocasiona un impacto de significancia moderada sobre la calidad ambiental del área del Proyecto.	Moderada

Dirección de Certificación Ambiental - DCA
V°B°
MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE
Jefe(e)
Senace

Unidad de Gestión Social - UGS
V°B°
SILVIA CUBA CASTILLO
Jefa
Senace

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Significancia del Impacto
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna;	El Proyecto contempla la explotación de una cantera de material fluvial ubicada directamente sobre el lecho del río Tambo, de la que se extrajo un estimado de casi 180 000 m^3 de un volumen potencial de 210 000 m^3; afectando un área de casi 90 ha. Según la evaluación de impactos del Estudio, la operación de esta cantera generaría la alteración del lecho del río, el flujo natural del agua debido a la extracción de materiales y a la acumulación de material en lugares inadecuados y la suspensión de partículas en el agua, afectando su calidad, modificando sus parámetros físicos, químicos y biológicos. Estas actividades podrían afectar las actividades económicas aguas abajo, como la explotación de recursos hidrobiológicos. Las medidas de manejo contempladas para reducir el impacto descrito incluyen, el mantenimiento de maquinaria, la restricción del área de operación al cauce seco, respuesta a eventuales derrames y prohibición de disposición de residuos sólidos a las aguas del río. El Proyecto también contempla la afectación de predios agrícolas para obtener el derecho de vía necesario, incluyendo la afectación de aproximadamente 213 ha de tierra agrícola en 21 predios que producen ají páprika, en su mayoría. Se asume la pérdida de fertilidad de los suelos afectados. En tal sentido, de acuerdo al análisis realizado: Las actividades del Proyecto no alteran considerablemente los recursos naturales del entorno en el que se desarrolla, tratándose de una vía existente, ubicada principalmente en áreas desérticas donde se atraviesan quebradas secas. Sin embargo, la pérdida total de casi 213 ha de suelo fértil y la afectación del cauce y calidad de agua del río Tambo resultan en un impacto de los recursos naturales de significancia moderada.	Moderada
CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas	Este criterio no aplica puesto que el Proyecto no se superpone a ningún Área Natural Protegida, ni su zona de amortiguamiento o áreas de conservación regional.	No aplica

Dirección de Certificación Ambiental - DCA
V°B°
MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE
Jefe(e)
Senace

Unidad de Gestión Social - UGS
V°B°
SILVIA CUBA CASTILLO
Jefa
Senace

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Significancia del Impacto
CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: Ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.	Los componentes "cantera fluvial río Tambo" y su respectiva ruta de acarreo se traslapan al IBA (Área de Importancia para las Aves y la Biodiversidad o "Important Bird and Biodiversity Area" en inglés) "Río Tambo y Lagunas de Mejía". De acuerdo a la institución Birdlife International, esta área alberga 172 especies de aves; 89 de ellas residentes y 83 migratorias. Siendo el "*(...) refugio y lugar de descanso para las aves migratorias en más de 2.000 km de la costa del Pacífico*" [5]. Se considera que la explotación, manipulación y acarreo de casi 180 000 m^3 de material, llevadas a cabo sobre el lecho del río afectan las condiciones de las especies residentes y migratorias del IBA, así como sus servicios ecosistémicos. En tal sentido, de acuerdo al análisis realizado: Las actividades del Proyecto pueden afectar los hábitats de especies de importancia si no se cumpliesen las medidas de manejo planteadas por el instrumento de gestión ambiental, por lo que se ha considerado a este impacto como de significancia moderada.	Moderada
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas	El Proyecto considera el mejoramiento de una vía existente en un área donde no se identifican comunidades campesinas, comunidades nativas o pueblos indígenas.	No aplica
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos	La construcción de la vía y las áreas auxiliares están relacionadas con cinco (05) localidades dentro del distrito de Punta de Bombón (departamento de Arequipa) y una (01) localidad del distrito de Pacocha (departamento de Moquegua). Las instalaciones auxiliares afectarían el paisaje de forma temporal considerándose de una intensidad baja y reversible. Asimismo, se considera que, en la etapa de operación de la vía, los terrenos cercanos a zonas urbanas se revalorizarán.	Leve

Dirección de Certificación Ambiental - DCA
V°B°
MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE
Jefe(e)
Senace

Unidad de Gestión Social - UGS
V°B°
SILVIA CUBA CASTILLO
Jefa
Senace

[5] Extraído de BirdLife International (2017) Important Bird Areas factsheet: Río Tambo y Lagunas de Mejía. Downloaded from http://www.birdlife.org on 18/09/2017.

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Criterio de Protección Ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Significancia del Impacto
CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales	Se identificaron 55 sitios arqueológicos dentro de los 200 metros de márgenes de estudio (a cada lado del eje de la vía proyectada). De los cuales 10 sitios se consideran como receptores de impactos potenciales, por los cuales se han propuesto la intangibilización arqueológica de estos espacios. Se debe considerar que para la etapa de construcción y de mejoramiento se ha considerado un monitoreo arqueológico durante las actividades de movimiento de tierra, capacitación al personal para reconocer restos arqueológicos, delimitación de sitios que pudieran ser afectados y una coordinación permanente con el Ministerio de Cultura. En tal sentido, de acuerdo al análisis realizado: El impacto sobre el patrimonio arqueológico a lo largo del trazo de la vía será de significancia moderada.	Moderada

Elaboración propia basada en la información del EIA a nivel definitivo para la construcción y mejoramiento de la carretera Camaná – Dv Quilca – Matarani – Ilo, Tramo: Punta de Bombón – Fundición Ilo.

Dirección de Certificación Ambiental - DCA
V°B°
MARIA ISABEL MURILLO INJOQUE
Jefe(e)
Senace

Unidad de Gestión Social - UGS
V°B°
SILVIA CUBA CASTILLO
Jefa
Senace

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

2.23 De acuerdo al análisis presentado en el Cuadro N° 02, los impactos ambientales evaluados de acuerdo a los criterios de protección ambiental 2, 3, 5 y 8, tendrán una significancia Moderada; mientras que, los impactos ambientales evaluados en relación a los criterios de protección ambiental 1 y 7, tendrán una significancia Leve. El criterio de protección 6 no aplica por no encontrarse comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas en la zona. Finalmente, si bien el criterio 4, no aplica; cabe mencionar que la explotación de la cantera ubicada en el río Tambo, pudo ocasionar una influencia indirecta sobre la calidad ambiental del Santuario Nacional Lagunas de Mejía, que sí forma parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

Dirección de Certificación Ambiental - DCA
V°B°
MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE
Jefe(e)
Senace

2.24 La evaluación tomó en consideración que el Proyecto no ocasionó afectaciones prediales que provoquen el reasentamiento de población.

2.25 Por lo tanto, en función a la información presentada por el Titular, los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, el análisis realizado en el presente informe; y, de conformidad con lo resuelto por el Ministerio del Ambiente y lo establecido en los artículos 4, 5 y 17 de la Ley del SEIA, se determina que el Proyecto *"Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv Quilca – Matarani – Ilo, Tramo: Punta de Bombón – Fundición Ilo"*, ocasiona un impacto ambiental de significancia Moderada; por lo cual, corresponde asignarle la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd).

Unidad de Gestión Social - UGS
V°B°
SILVIA CUBA CASTILLO
Jefa
Senace

III. CONCLUSIONES

3.1 Luego de analizar el impacto ambiental a través de los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y las consideraciones ambientales señaladas, de conformidad a los pronunciamientos emitidos por el Ministerio del Ambiente; se resuelve que para el Proyecto *"Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv Quilca – Matarani – Ilo, Tramo: Punta de Bombón – Fundición Ilo"*, presentado por PROVIAS NACIONAL, corresponde asignar la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd).

3.2 Los instrumentos de gestión ambiental del Proyecto deberán ser actualizados e integrados de acuerdo a lo señalado en los artículos 19 y 22 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

3.3 Las actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios y otros procedimientos relacionados con el Proyecto *"Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv Quilca – Matarani – Ilo, Tramo: Punta de Bombón – Fundición Ilo"*, deben tramitarse ante la Autoridad Competente, en el marco de la transferencia de funciones, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe a la Jefatura de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios; y, a la Jefatura de la Unidad de Gestión Social, para su conformidad y remisión a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a PROVIAS NACIONAL, para conocimiento y fines correspondientes.

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

4.3 Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral a emitirse, a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

4.4 Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral a emitirse, a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, para conocimiento y fines correspondientes.

4.5 Publicar el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Dirección de Certificación Ambiental - DCA V°B° MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE Jefe(e) Senace

Atentamente,

Unidad de Gestión Social - UGS V°B° SILVIA ZUBA CASTILLO Jefa Senace

Ing. Gustavo A. Bendezú Arroyo
CIP N° 135400
Especialista Ambiental

Nómina de Especialistas[6]

Ing. Juan Alonso Portal Giraldo
CIP N° 198039
Nómina de Especialistas - Ambiental

Eco. Marilú Paravecino Santiago
CEL N° 08500
Nómina de Especialistas – Economía

Abg. Karina Reyes Rosas
CAL N° 43789
Nómina de Especialistas - Legal

[6] Según la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230, se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J.

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Miraflores, 04 de octubre de 2017

Visto, el **Informe N° 201-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS** que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral que asigne la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental semidetallado al proyecto "*Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv Quilca – Matarani – Ilo, Tramo: Punta de Bombón – Fundición Ilo*", presentado por PROVIAS NACIONAL, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM. **Prosiga su trámite.-**

María Isabel Murillo Injoque
Jefe (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios
Senace

Silvia Cuba Castillo
Jefa de la Unidad de Gestión Social
Senace

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe